



34168

DENIEGA ACCESO A INFORMACIÓN EN SOLICITUD QUE INDICA, POR RAZÓN QUE SEÑALA.

SANTIAGO, - 8 OCT 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6 /

VISTO: Lo dispuesto en los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953 y en N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Ley N° 557, del Ministerio del Interior; en la Ley N° 18.059; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; en el Ordinario N° 4991/2015, de 28 de septiembre de 2015, del Director de Transporte Público Metropolitano y en la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de septiembre de 2015, don Sergio Garrido, presentó una solicitud de acceso a través de la cual requiere "...e-mail y número telefónico del director del DTPM Sr. Guillermo Muñoz." (sic), identificada con el número AN001W-0004200 ID 50627.

2. Que, de conformidad a lo indicado en el Ordinario N° 4991/2015, de 28 de septiembre de 2015, del Director de Transporte Público Metropolitano, los correos electrónicos institucionales, así como los números telefónicos y sus anexos, han sido creados y asignados a los funcionarios y autoridades para cumplir con las labores que se les encomienden, constituyendo un recurso indispensable para el buen funcionamiento y eficacia del servicio; por esta razón, estima que no se debe dar lugar a la solicitud señalada en el considerando anterior, pues concurre la causal de reserva contenida en el Artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el cual dispone que "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido".

3. Que, a mayor abundamiento, y tal como se indica en el referido ordinario, el Consejo para la Transparencias ha indicado reiteradamente que "la decisión de un órgano de la Administración de informar a

través de su sitio electrónico determinados números de teléfono, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado...", pues "divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones descrito, o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales". Agrega el referido consejo que, "...la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos", decisión de Amparo ROL C136-13 del Consejo para la Transparencia.

4. Que, teniendo presente que las direcciones de correos electrónicos han sido creadas y asignadas a los funcionarios y autoridades para cumplir con las labores que se les encomiendan, constituyendo un recurso indispensable para el buen funcionamiento y eficacia del servicio, a la luz de los principios dispuestos en el Estatuto Administrativo.

5. Que, el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, establece que podrá denegarse el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

6. Que, atendido lo precedentemente expuesto, la Subsecretaría infrascrita, considera procedente no dar lugar a la solicitud de acceso presentada por don Sergio Garrido, través de la cual requiere "...e-mail y número telefónico del director del DTPM Sr. Guillermo Muñoz." (sic), por configurarse en la especie la causal de reserva antes citada.

RESUELVO,

1º **DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información presentada por don Sergio Garrido, con fecha 11 de septiembre de 2015, por concurrir en la especie la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N° 1, de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2º Conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de Ley de Transparencia y con el artículo 37 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y habida cuenta que el peticionario expresó en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, la presente resolución deberá notificarse a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma.

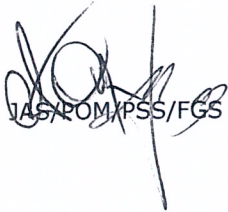
3º En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el

Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días (15) contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large '3' shape above it and a curved line to the right.

**CRISTIAN BOWEN GARFIAS
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES**

A small handwritten signature in black ink, with a circular stamp containing the text 'IAS/ROM/PSS/FGS' overlaid on it.